

Auto Nro. 068

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERIA SAS a través de su apoderado judicial, en contra del CONSORCIO SANNAZARO, el cual se conforma por las sociedades ROCALES Y CONCRETOS S.A.S. y MEGA OBRAS INFRAESTRUCTURA S.A.S., se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

- 1.- No se indicó el domicilio de la entidad demandante (art.82 num. 2° del C. G. P.)
- 2.- No se indicó la dirección del demandante para efectos de recibir notificaciones.
- 3.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la manifestación que la dirección electrónica para notificaciones de la sociedad demandada corresponde a la utilizada por ella, la forma en que la obtuvo ni allegó la evidencia de ello.
- 4.- Deberá aportar la certificación de la Dian respecto de la factura No. FEBL28, toda vez que no fue allegada, ello por cuanto el código QR de dicha factura no es legible.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.
- 2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.
- 3º.- Reconocer personería a la Dra. ANGELA MARCELA FLOREZ ORTIZ portadora de la T.P. No. 280.934 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **011** DE HOY **26 ENE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria